REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00666-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se admite el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESULVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda monitoria que ADELA DE JESÚS MORALES RUEDA propuso en contra de FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ.

SEGUNDO: NO DISPONER la entrega a la parte actora de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que se trata de demanda presentada virtualmente.

TERCERO: NO CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

148

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccdd99a967011f397ab3017cb90ccd85e5ef248d4227724f09eb973663766df**
Documento generado en 24/08/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica